



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1424

RADICACIÓN No. : 76-834-40-03-007-2020-00071-00

PROCESO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: VIVIANA MURILLO AGUIRRE

DEMANDADOS: EDGAR MURILLO AGUIRRE y las personas inciertas e indeterminadas

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose integrado la litis, sería del caso dar traslado al pronunciamiento efectuado por el curador ad-litem quien representa la totalidad del extremo pasivo, no obstante como es deber del suscrito efectuar un control de legalidad en cada etapa procesal, se procede a inspeccionar nuevamente el expediente, encontrándose con una circunstancia especial que reclama el despliegue de los poderes de ordenación e instrucción, que confieren al Juez la facultad de ejercer, oficiosamente, el control sobre las actuaciones, en aras de salvaguardar la prevalencia de la sustancia sobre las formas, y la eficacia del rito, para lo cual hará uso de la figura procesal instituida en el art. 132 del C. G. del P.

El yerro radica en que el despacho accede desde la admisión de esta pertenencia a emplazar al Señor EDGAR MURILLO AGUIRRE con c.c. No. 16.631.171, teniendo en cuenta que la apoderada bajo la gravedad de juramento manifestó que su representada desconoce la habitación y el lugar de trabajo del demandado, sin percatarse que a folio 19, dentro de los anexos que aporta obra Registro Civil de nacimiento de la señora VIVIANA MURILLO AGUIRRE, y en el firma el demandado indicando en la anotación 36 de este documento, que su dirección es Calle 15 No. 28-65 o Calle 16 No. 28-65 de Tuluá, haciendo la salvedad de que por no ser totalmente claro el número de la calle en el documento, y por no tener inscrito aclaración sobre la enmendadura deberán, tenerse las dos numeraciones como posibles direcciones donde pueda ser ubicado el demandado.

Por lo anterior, se hace totalmente necesario que previo a continuar el trámite la apoderada demandante intente la notificación de que trata el art. 291 del .G. del P., en las dos direcciones arriba anotadas, para evitar vulneraciones al derecho de comparecer al proceso del señor EDGAR MURILLO AGUIRRE, quien eventualmente podría si así lo considera, ejercer su derecho de defensa.

Una vez se surtan las notificaciones pertinentes el despacho decidirá sobre el emplazamiento efectuado al demandado.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ANEXAR el escrito de contestación a la demanda y la excepción planteada, presentada por el curador ad-litem, allegada dentro del término legal, para darle el trámite correspondiente, en su momento oportuno.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, sobre el emplazamiento efectuado al demandado EDGAR MURILLO AGUIRRE, en razón a que obran en el expediente dos direcciones donde puede notificársele.

TERCERO: EN CONSECUENCIA se REQUERIRÁ a la apoderada demandante cumpla con su carga procesal de notificar al señor EDGAR MURILLO AGUIRRE en la Calle 15 No. 28-65 o Calle 16 No. 28-65 de Tuluá, conforme lo dispone el art. 291 del C.G. del P. y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2020-00071-00

MX

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <u>09 JUL 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>111</u></p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
--